

F A L L A M O S

Que con estimación del recurso de apelación deducido por la representación procesal de don Francisco Navarro Pérez contra la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 2001 por el Sr. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Roquetas de Mar sobre reclamación de cantidad de los que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos dicha resolución y, en su lugar, debemos dictar otra por la que, estimando en su integridad la demanda formulada por la representación procesal de don Francisco Navarro Pérez, debemos condenar y condenamos a los demandados don James Philip Chirieleison y don Paul J. Thompson a que abonen solidariamente al actor la suma de 1.925,59 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la demanda y al pago de las costas de primera instancia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento de las causadas en esta alzada.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución a los efectos de ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, don James Philip Chirieleison y don Paul Thompson, por resolución del día de la fecha, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

Almería, a nueve de octubre de 2002.- El Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 81/2002. (PD. 3177/2002).

NIG: 1101237C20020000422.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 81/2002.

Asunto: 400163/2002.

Autos de: Menor Cuantía 50/2000.

Juzgado de origen: J. 1.ª Instancia e Instrucción núm. Seis de Cádiz.

Negociado: 1.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Cádiz. Sección 4.ª

Recurso Apelación Civil 81/2002.

En el recurso referenciado se ha dictado la sentencia cuyos antecedentes de hecho y fallo son del tenor literal siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ
SECCION CUARTA

SENTENCIA NUM.

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Manuel Zambrano Ballester.

Magistrados: Don Manuel Estrella Ruiz, don Manuel Rivera Fernández.

Rollo Apelación Civil núm. 81/02-1.

Juicio de Menor Cuantía núm. 50/00.

Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Cádiz.

En Cádiz, a diez de junio de dos mil dos.

Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial en grado de apelación los autos referenciados al margen, siendo parte apelante Jecadi, S.A., representada en la primera instancia por el Procurador Sr. Hortelano Castro y asistida del Letrado don Juan Miguel Trinidad Sánchez, y parte apelada don Jesús Vázquez Moriana, representada en la primera instancia por el Procurador Sr. González Bezunarte y asistido del Letrado Sr. Rodríguez Sánchez, y también apeladas en situación procesal de rebeldía Atud, S.L., y don Alvaro Carrión Gómez,

F A L L A M O S

Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Jecadi, S.L., y sustanciado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada, dictada por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de Primera Instancia núm Seis de esta ciudad, en los autos originales de los que este rollo dimana, con imposición a la citada apelante de las costas causadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los apelados rebeldes Atud, S.L., y Alvaro Carrión Gómez, por providencia de 10.7.02 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Cádiz, a diez de julio de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 448/2001. (PD. 3188/2002).

NIG: 2104100C20010004402.

Procedimiento: J. Verbal (N) 448/2001. Negociado: AT.

Sobre: Desahucio falta de pago 554.401 ptas. (3.332,02 euros).

De: Don Francisco José Valle Luque.

Procurador: Sr. Joaquín Domínguez Pérez.

Letrado: Sr. Jesús López de Lemus.

Contra: Flores Maraver, S.L.

E D I C T O

Que en el Juicio Verbal de desahucio núm. 448/01, tramitado en este Juzgado, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 2002, cuya parte dispositiva es como sigue:

En nombre de S.M. el Rey.

En Huelva, a veinticinco de junio de dos mil dos.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Francisco José Valle Luque contra Flores Maraver, S.L., y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que la misma se contrae habiendo lugar al desahucio pretendido y condenando a los demandados

a que dejen a libre disposición de la parte demandante la finca urbana que ocupa con apercibimiento de lanzamiento si dentro del término de Ley no lo efectúa, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas devengadas en el presente juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 449.1 de la LEC.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Huelva en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Flores Maraver, S.L., el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Huelva, a 8 de octubre de 2002, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 175/2002. (PD. 3136/2002).

NIG: 4109100C20020005919.

Procedimiento: J. Verbal (N) 175/2002. Negociado: 3.º

Sobre: Resolución contrato arrendamiento por falta de pago de rentas.

De: Don Manuel Rodríguez Ruiz.

Procuradora: Sra. Begoña Rotllán Casal.

Contra: Doña Soledad Nieves Rodríguez Graells.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 175/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Manuel Rodríguez Ruiz contra Soledad Nieves Rodríguez Graells sobre resolución contrato arrendamiento por falta de pago de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de julio dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal número 175/02-3.º, instados por don Manuel Rodríguez Ruiz, representado por la Procuradora doña Begoña Rotllán Casal y dirigido por la Letrada doña Ana María López Garrocho, contra doña Soledad Nieves Rodríguez Graells, en este procedimiento que versa sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de rentas.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Begoña Rotllán Casal, en nombre y representación de Manuel Rodríguez Ruiz, contra Soledad Rodríguez Graells, declaro que ha lugar a la recuperación de la posesión interesada por la parte actora, y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, Avda. Luis Montoto, núm. 81, 4.º D, condenando a la demandada

a que la desaloje, con expreso apercibimiento de que se procederá al lanzamiento caso de que no se practique el desalojo de forma voluntaria, todo ello con imposición de costas causadas en este juicio verbal a la citada demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando la parte demandada por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Soledad Nieves Rodríguez Graells, extendiendo y firmando la presente en Sevilla, a doce de septiembre de dos mil dos.- La Secretaria, Rocío Meana Cubero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 9/01. (PD. 3157/2002).

N.I.G.: 4109100C20010000034.

Procedimiento: 9/01. Negociado: R.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: EBC Editorial, S.A.

Don Rafael Ferrer Garrofé, Secretario de Primera Instancia número Dieciséis de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil dos.

El Sr. don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 9/01-R, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Ana María Asensio Vegas, y de otra como demandado EBC Editorial, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad,

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra EBC Editorial, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de 3.038,00 euros de principal y los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado EBC Editorial, S.A., se expide la presente, que se insertará